

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de septiembre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2015-370.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 27 de septiembre dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2015-370.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **LUIS ALFONSO GRISALES BURGOS**

Primera Instancia	\$1´000. 000.oo
Segunda Instancia	\$500. 000.oo
Otros gastos	\$ 0
TOTAL, COSTAS	\$1´500. 000.oo

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1'500.000,oo a cargo de LUIS ALFONSO GRISALES BURGOS.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de septiembre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2015-452.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 27 de septiembre dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2015-452.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de MARIA DEISI NARANJO VILLA

Primera Instancia	\$1´000. 000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
TOTAL, COSTAS	\$1´000. 000.00

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$1´000.000,00 a cargo de MARIA DEISI NARANJO VILLA y en favor de los demandados FORTOX S.A. e INVERSIONES RODRIGUEZ ARCINIEGAS Y CIA S. EN C.S en forma proporcional para cada una.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de septiembre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2017-375.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 27 de septiembre dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2017-375.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de **COLPENSIONES**

Primera Instancia	\$100. 000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0

TOTAL, COSTAS **\$100. 000.00**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$100.000,00 a cargo de COLPENSIONES.

CUARTO - ARCHIVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARIO. 27 de septiembre de 2022. En la fecha informo a la señora Juez que el proceso de la referencia ha regresado del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer **Rad. 2019-553.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Peñaranda González'.

El secretario,

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N°

Santiago de Cali, 27 de septiembre dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el anterior informe de Secretaría, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado, procedo a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia. Rad **2019-553.**

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de COLPENSIONES

Primera Instancia	\$2´000. 000.00
Segunda Instancia	\$0.00
Otros gastos	\$0.00

AGENCIAS EN DERECHO a cargo de PORVENIR S.A

Primera Instancia	\$2´000. 000.00
Segunda Instancia	\$1´000. 000.00
Otros gastos	\$0

TOTAL, COSTAS **\$5´000. 000.00**

TERCERO: APRUEBESE liquidación de costas por un total de \$5'000.000,00 a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

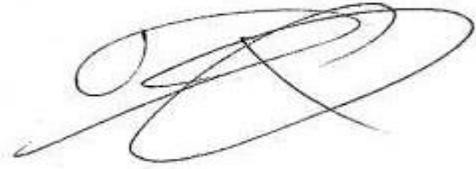
CUARTO - ARCHIVASE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



MARITZA LUNA CANDELO

SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 26 de septiembre de dos mil 2022

JACQUELINE RODRIGUEZ GRANOBLES, mayor de edad y vecina de Cali (Valle), actuando a través de apoderado judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A.**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 129 del 8 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de esta ciudad; la cual fue modificada por el H.T.S. por las costas del proceso ordinario en primera y segunda instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 en armonía con el art. 26,27,100,109 y 110 del C.S. del T., que reza (...) y con los presupuestos del art. 306 y 422 del C.G. del p. Por remisión del art, 145 CPT y S.S.) Que señala que el título ejecutivo es a que contiene una obligación clara, expresa y exigible aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Observando que la obligación que se involucra en la sentencia No. 129 del 8 de julio de 2021, proferida por esta instancia, **es de hacer**, por cuanto **NO** ha dado cumplimiento al traslado de los aportes y rendimientos de la ejecutante que debe realizar la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES.**

Bajo este contexto, dado que en el art 100 del CPT y S.S., no existe un procedimiento especial para tramitar la acción ejecutiva por obligación de hacer, nos remitimos de conformidad al art. 145 ibídem en armonía con el art. 1 del CGP al art. 433 del CGP que dispone" (...)”1. En el mandamiento ejecutivo el juez ordenara al deudor que se ejecute el hecho dentro del plazo prudencial que le señala y librara ejecución por los perjuicios moratorios cuando se hubieren pedido en la demanda "(...)” ordenando proceda de conformidad

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor del señor **JACQUELINE RODRIGUEZ GRANOBLES ESCOBAR** y en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PÉNSIONES COLPENSIONES** para que acepte el regreso al régimen de prima media con prestación definida de la ejecutante y a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A.,** que en termino de cinco (5) días ejecute el hecho denominado: "(...)”trasladar a **COLPENSIONES** todos los dineros cotizados y recibidos en su cuenta de ahorro individual de la señora **GLORIA AMPARO MUÑOZ GARCIA,** así como los rendimientos y gastos de administración.

SEGUNDO: La suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00) MCTE.,** por parte de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A.** que serán pagados por cada una por costas de primera instancia y **DOS MILLONES PESOS**

(\$2.000.000,00) MCTE., por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por costas de segunda instancia y en favor de la demandante.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros embargables que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL HOY SKANDIA S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.** posean o puedan llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

QUINTO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR POR ESTADOS a las demandadas, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

SEXTO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

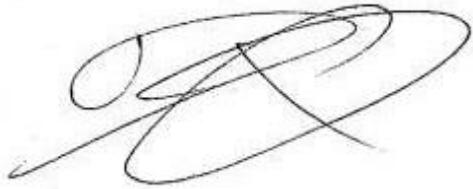
La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: JACQUELINE RODRIGUEZ GRANOBLES
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO
RAD.: E-2022-00263

SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022

MARGARITA VELASCO OTERO Y MARYLU VELASCO VELASCO, mayores de edad y vecinas de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de **COLPENSIONES**, para la ejecución de la sentencia de Primera Instancia No. 53 del 8 de marzo de 2018, proferida por este Despacho, la cual fue modificada por el H.T.S. respecto de los intereses moratorios causados por el retroactivo reconocido y por las costas del proceso ordinario en primera instancia y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor **MARGARITA VELASCO OTERO Y MARYLU VELASCO VELASCO** y en contra de

la **COLPENSIONES**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por concepto de indemnización sustitutiva por valor de \$529.418 en favor de cada una de las ejecutantes.

C.- La suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en primera instancia.

D.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENSIÓN de los dineros embargables que COLPENSIONES, posea o pueda llegar a tener depositados en cuentas corrientes o de ahorro en las entidades financieras indicadas en la solicitud de medida. Una vez se encuentre aprobada la liquidación del crédito se libran los respectivos oficios.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR personalmente a la demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de diez (10) días para que proponga excepciones.

TERCERO: Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

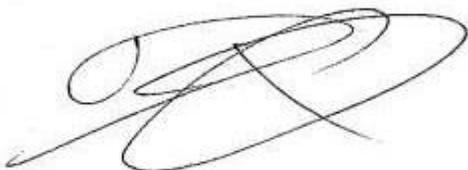


MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: MARGARITA VELASCO OTERO Y MARYLU VELASCO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RAD.: E-2022-267

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juezel presente proceso ejecutivo junto con la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

La secretaria,



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

Revisada la solicitud aportada por la parte ejecutante donde se encuentra conforme con el retroactivo pagado por parte de **COLPENSIONES**, solicitando continuar la presente acción por las costas del ordinario y las que se fijen por el presente ejecutivo.

Para resolver tenemos que se evidencia dentro del proceso titulo ejecutivo por valor de \$1.000.000 depositado el 28 de mayo de 2019, donde se encuentra cubierto el pago de las costas de primera instancia por lo que no hay lugar al cobro de las mismas.

Respecto de la solicitud de fijación de costas en la presente acción tenemos que mediante resolución SUB 294463 se ordena el pago del retroactivo concedido a la parte ejecutante, observando que el mismo fue cancelado en diciembre de 2019 y si tenemos en cuenta que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se fijo por estados del 13 de noviembre de 2019, es decir con anterioridad al pago de la condena impuesta, este Despacho de atemperara a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 por lo que se

DISPONE

MODIFICAR la liquidación presentada y fijar la suma de **\$6.000.000**, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: OMAR GOMEZ CAÑAS

Demandado: COLPENSIONES

2019-166

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$6.000.000
OTROS GASTOS.....	\$ -0-
TOTAL	\$6.000.000

Total: **SEIS MILLONRD DE PESOS MLC**

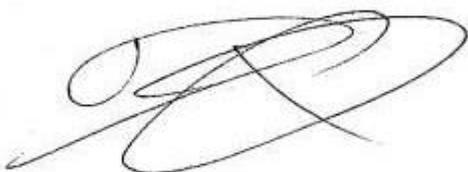
El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP' with a large flourish.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora juezel presente proceso ejecutivo junto con la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

La secretaria,



DAVID PENARANDA GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

Revisada la solicitud aportada por la parte ejecutante donde se encuentra conforme con el retroactivo pagado por parte de **COLPENSIONES**, solicitando continuar por las costas de la presente acción.

Respecto de la solicitud allegada tenemos que mediante resolución SUB 192732 de 2022 se ordena el pago del retroactivo concedido a la parte ejecutante, observando que el mismo fue cancelado en septiembre de 2022 y si tenemos en cuenta que el auto que ordena seguir adelante con la ejecución se fijo por estados del 19 de agosto de 2022, es decir con anterioridad al pago del retroactivo reconocido, este Despacho de atemperara a lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 por lo que se

DISPONE

APROBAR la liquidación presentada y continuar la presente acción únicamente por la condena en costas del presente ejecutivo por valor de **\$7.000.000**, en que este Despacho estima las agencias en derecho a cargo de la parte demandada por la presente acción.

NOTIFÍQUESE

La juez,



MARITZA LUNA CANDELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: MARIELA RESTREPO MENA
Demandado: COLPENSIONES
2022-245

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2022.

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$7.000.000
OTROS GASTOS.....	\$ -0-
TOTAL	\$7.000.000

Total: **SEIS MILLONRD DE PESOS MLC**

El secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'DP', written over a light blue circular stamp.

DAVID PEÑARANDA GONZALEZ